

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fr. ra. franco de porte.

Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Concluye la Gaceta del 27 de Noviembre.)

Vista la Real orden de 29 de Marzo de 1855, expedida por este Ministerio de Hacienda, referente á hacer extensivos á los Monte-pios del orden civil los beneficios otorgados en las mencionadas Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1853 y 17 de Febrero de 1855:

Vistos el art. 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1857 y el 5.º del de 9 de Mayo último que se refiere al ramo de Monte-pios;

S. M. de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que hasta que se proponga á las Cortes la ley general de Clases pasivas, y en ella se determine lo que corresponda sobre las pensiones de Monte-pios, se mantengan y paguen, no obstante lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1857, las pensiones reconocidas á consecuencia de las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1853; 17 de Febrero de 1855 y 25 de Marzo de 1856, expedidas por ese Ministerio, y de la de 29 de Mayo de 1855, que lo fué por este de Hacienda, y se habiesen concedido hasta el día.

2.º Que en lo sucesivo ese Ministerio y el de Marina, por lo relativo á los Monte-pios del orden militar, y este de Hacienda por lo relativo á los del orden civil, hagan el reconocimiento y declaración de las pensiones con sujecion á los reglamentos de los respectivos Monte-pios, y conforme á la práctica seguida

é interpretación que se les daba, antes de dictarse las precipiadas Reales órdenes.

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1858.

—El Oficial primero, Francisco Uztariz.—Señor.....

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real ordeu siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que, cuando hubiere de ponerse en explotacion el todo ó parte de un ferro-carril, remita el Gobernador de la provincia respectiva á este Ministerio con su informe el acta de reconocimiento de las obras y material á que se refiere el art. 20 del pliego de condiciones generales, no dando permiso para que comience la explotacion mientras que de Real orden no se le autorice al efecto.»

La que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1858.—José Francisco de Uria.—Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 26 de Noviembre.)

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el jefe de Escuadra D. José Maria Quesada, fundada en el mal estado de su salud.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer se encargue interinamente del Ministerio de Marina el Capitan general Conde de Lucena, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas

Circular.

«Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente que en 4 de Agosto del año último remitió á este Ministerio el Gobernador de la provincia de Zaragoza, promovido por José Millan, quinto del ejército activo en el reemplazo de dicho año por el cupo de Pozuel de Ariza, reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo de aquella provincia lo declaró soldado, las mismas secciones del Consejo de Estado han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«José Millan fué declarado soldado por el cupo de Pozuel de Ariza, en el reemplazo de 1857, tanto por el Ayuntamiento como por el Consejo provincial, á pesar de haber alegado en tiempo oportuno la excepcion del párrafo 11 del art. 76 y padecer del pecho, por cuya enfermedad fue declarado inútil.»

Mas habiendo recurrido al Gobierno de S. M. en queja de que no se le habia concedido la excepcion alegada, las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, á cuyo informe pasó el expediente, fueron de dictamen en 4 de Mayo último, se uniese otro certificado de las oficinas de Hacienda; se acreditase tambien hallarse en el ejército el día 24 de Mayo de 1857, como procedente de la reserva, Carlos Millan, hermano de José, y que informase el Ayuntamiento si Valentín Millan, padre de entrambos, debia percibir los frutos correspondientes á 1857 de una capellanía que se decía haber llevado en arrendamiento hasta 1.º de Marzo del mismo año.

Venidos estos datos, resulta del todo del expediente, que Valentín Millan,

tiene seis hijos: el José, de cuya excepcion se trata; Carlos, que en efecto existia en las filas del ejército activo el 24 de Mayo de 1857 como procedente de las Milicias provinciales. Valentín, que aunque mayor de 17 años, es casado y solo cuenta con 615 rs. de utilidades por sus bienes, de los que deben rebajarse 91 de contribucion; y Alejandro, Andres y Apolonia, menores de la expresada edad.

Tambien resulta que aunque los opositores han querido presentar como rico al padre de los citados, fundándose en que figuró como elector en 1854 y 1855, los bienes de este se valoraron en 10 420 rs. de capital y 723 de renta segun la tasacion pericial, y segun los certificados expedidos por las oficinas de Hacienda, de 1 280 rs. de utilidad y 185 reales 18 cént. de contribucion en el año de 1856; asi como en el de 1857, 957 rs. en el primer concepto y 142 rs. 41 cént. en el segundo.

Resulta asimismo, que aunque Alejandro Lafuente, padre político de Valentín Millan, vive con este, los bienes de aquel figuran separados de los de este último; y finalmente, por el informe que ha evacuado el Ayuntamiento, que la capellanía que llevaba en arrendamiento el citado Valentín nada podia producirle.

Deducen las Secciones de estos antecedentes que Valentín Millan es pobre en sentido de la ley, pues ya se atiende á la renta que los peritos gradúan á sus bienes, ya á las utilidades con que figura en el amillaramiento de 1855, si se le rebaja la contribucion que paga, ya, en fin, á las que arroja el certificado referente á 1857, que es lo que viene cumplidamente probado que al Valentín pertenece, ninguna de las referidas cantidades llega á 3 reales diarios.

Reputando, pues, como no puede menos de reputarse, pobre en sentido de la ley á Valentín Millan, y desentendiéndose al examen de las demás circunstancias que deben concurrir en la excepcion, se ve que el mismo tenia el 24 de Mayo de 1857 (día de la declaracion de soldados para la quinta del mismo año) un hijo en el ejército activo, como quinto provincial, y que de ir al servicio el José no le queda al padre otro varon mayor de 17 años; pues, aunque tiene un hijo que pasa de esta edad por estar casado y no producirle los bienes mas que 615 rs., está actuado en la regla primera del art. 77.

Tales resultados, Excmo Sr., en que aparece que Valentin Millan es pobre, que tiene un hijo sirviendo personalmente en el ejército por haberle cabido la suerte de soldado, y que privado del hijo que pretende eximir no le queda otro varon mayor de 17 años, no comprendido en la regla primera del art. 77, hacen optar á las Secciones correspondiente á José Millan la excepcion que marca el párrafo undécimo del artículo 76, y que revocándose el fallo del Consejo provincial de Zaragoza debe dársele de baja en el ejército, é ir á cubrir la el número que corresponda.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y que esta disposicion sirva de regla general para su aplicacion en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondiente. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 18 de Noviembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toque su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la Una D. Bernabé Morcillo, en su propia representacion y en la de D. Juan José Benitez, vecino de la ciudad de Almería, apoderado de la sociedad de la mina *Aparecida*, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal en dicho Consejo, demandada, sobre validez ó insubsistencia de la Real orden de 17 de Marzo de 1857, que confirmó el decreto dictado por el Gobernador de la provincia de Almería en 20 de Noviembre de 1856, declarando la nulidad del expediente de la mina *Aparecida*:

Visto:

Visto el expediente gubernativo unido á los autos, del que resulta:

Que D. Pedro de Arcos Torres presentó solicitud de registro en 11 de Junio de 1855 de un criadero de mineral plomizo, sito en Sierra de Gador, paraje llamado Barranco de la Solana, distrito municipal de Enix, á que puso por nombre la *Aparecida*:

Que en decreto de 27 de Noviembre se tuvo por presentada la solicitud de registro, y se mandó practicar el reconocimiento preliminar de que habla la ley, á ver si habia mineral y terreno franco:

Que en 21 de Mayo se ofició al Alcalde de Enix á fin de que notificara administrativamente á Torres que en el día 26 de aquel mes se hallase por sí, ó por medio de apoderado, en la mina que registró para verificar dicho reconocimiento; que el Alcalde de Enix dispuso que mediante á no residir entonces en el pueblo Pedro de Arcos Torres, se notificara á su apoderado D. Miguel Antonio Moriana, lo que tuvo lugar en 27 de Mayo, firmando Moriana la diligencia de notificacion; que practicado el reconocimiento, se admitió la solicitud de registro en 25 de Julio de 1856; que en 5 de Setiembre se ofició de nuevo al Alcalde de Enix á fin de que notificara á Arcos Torres la admision definitiva del registro, y para que se le entregase el resguardo á este efecto remitido, que por hallarse confinado Arcos Torres en el presidio de la ciudad de Granada

mandó el Alcalde de Enix notificar al apoderado de la mina, Miguel Antonio Moriana, entregándosele en el acto de la notificacion el resguardo del registro, lo que tuvo lugar en 26 de Setiembre de 1856; que en 20 de Noviembre dictó el Gobernador de la provincia de Almería el decreto de este tenor: «No habiéndose cumplido en este expediente con lo prevenido en el art. 47 del reglamento del ramo, á pesar de resultar hecha la correspondiente notificacion vengo en declarar la nulidad de este registro, mandando se archive con los demas de su clase, previa notificacion al interesado ó su representante.»

Que habiéndose mandado al Alcalde de Enix, en 22 de Noviembre, notificar á Pedro de Arcos Torres el decreto del mismo mandó devolver el decreto al Gobernador, porque hallandose Arcos Torres en la ciudad de Granada cumpliendo la condena á que habia sido sentenciado por el Tribunal competente, no podia verificarse la notificacion:

Que en 2 Diciembre, D. José Rumi y Fuentes, titulándose apoderado de la mina *Aparecida*, expuso que las notificaciones mandadas hacer al Alcalde de la villa de Enix de la admision en definitiva del registro de la tal mina y para que se pidiera la designacion de pertenencia en el término legal, no se habian hecho á persona legitima por haberse formado sociedad para la explotacion de la *Aparecida*, segun constaba por la escritura que acompañó, y solicitaba le fuese permitido examinar el expediente para hacer la oposicion que juzgase oportuna:

Que la escritura á que Rumi se referia fué otorgada en 9 de Mayo de 1856; y por ella Arcos Torres formó sociedad compuesta de 30 acciones ó partes iguales, distribuidas entre las personas que tuvo por conveniente, no reservando ninguna para sí, y dando tres y un cuarto á Miguel Moriana, y acompañó tambien un acta en que la mayoría de la sociedad de la mina sobre que versa el litigio nombró apoderado de la direccion de los trabajos de la misma y demas concerniente á ella á D. José Rumi, y para auxiliar á este, al socio Don Miguel Moriana.

Que D. José Rumi volvió á exponer en 10 de Diciembre que el Alcalde de Enix, al notificar en 8 de Setiembre la admision en definitiva del registro á Don Miguel Antonio Moriana, cometió un abuso de jurisdiccion, que en manera alguna podia consentirse, porque la Administracion solo habia mandado que se notificara á Arcos Torres, y que del mismo modo Moriana, al admitir la notificacion y resguardo del registro, se atribuyó facultades de que no estaba revestido, pues solamente tenia el carácter de mero encargado de los trabajos y cobro de dividendos para subvenir á los mismos, y suplicaba al Gobernador que declarase nula y de ningun valor la notificacion que en 8 de Setiembre de 1857 se hizo á Moriana, y por consiguiente nulo tambien el acuerdo de 20 de Noviembre, mandando se hiciera al exponente la notificacion de haberse admitido en definitiva el registro de aquella mina, con entrega del oportuno resguardo, corriendo el término de los 30 dias del art. 47 del reglamento desde aquel en que fuere lugar la notificacion:

(Se continuará.)

(Gaceta del 28 de Noviembre.)

Reales Decretos.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. José Macrohon, Capitan general de Castilla la Nueva, vengo en nom-

brarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

Habiendo nombrado Ministro de Marina por decreto de esta fecha al Teniente General D. José Macrohon, vengo en disponer que el Capitan general, Conde de Lucena, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra y de Ultramar, que se hallaba interinamente encargado de dicho Ministerio, cese en su desempeño.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Jose de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION A. S. M.

SEÑORA: En 5 de Setiembre de 1854 el Ministro que suscribe tuvo la honra de someter á V. M. el proyecto de un Real decreto, que obtuvo la Real aprobacion, fijando el número á que deberia ajustarse en las respectivas clases el personal del Estado Mayor general del Ejército, y determinando que en lo sucesivo solo se proveyese una de cada tres vacantes, que ocurriesen en el mismo hasta dejar amortizado su excedente.

Desde que V. M. se dignó aprobar el citado decreto hasta la fecha han sido baja por causas naturales en la clase de Tenientes-Generales 28 individuos, en la de Mariscales de Campos 54 y 105 en la de Brigadieres, sin contar los que por obtener ascenso de escala, dentro de los cuerpos de Estado Mayor, Artilleria ó Ingenieros, no debian tener en cuenta para los turnos de provision de vacantes.

En reemplazo de las bajas mencionadas han ascendido 12 Mariscales de Campo, 20 Brigadieres y 65 Coroneles.

El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. respeta las razones que han podido aconsejar desde 1854 la alteracion que en el sistema establecido se desprende de los datos que acaba de exponer; pero reconociendo la necesidad de insistir en la práctica de dicho Real decreto, sin que las excepciones que en su aplicacion se han hecho vengan á resarcirse de un golpe paralizando el movimiento de las escalas, cree de su deber proponer hoy á V. M. el ascenso de un Mariscal de Campo y dos Coroneles, en correspondencia con las cinco bajas que han ocurrido en la primera clase y siete en la segunda desde los últimos ascensos concedidos en el Estado Mayor general.

En este concepto y celebrando el fausto aniversario del natalicio de S. A. R. el Serenísimo Sr. Principe de Asturias el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. los siguientes proyectos de decreto.

Madrid 25 de Noviembre de 1858. —SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.— Leopoldo O-Donnell.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra y á los servicios y circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Demetrio O-Daly y de la Puente, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en promoverle al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á 25 de Noviembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de la Guerra y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en promover al empleo de Brigadier al Coronel del regimiento de Ingenieros D. Julian Angulo y Velasco.

Dado en Palacio á 25 de Noviembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de la Guerra y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en promover al empleo de Brigadier al Coronel del regimiento de Caballeria Husares de la Princesa D. Jerónimo Courado y Ve-rard.

Dado en Palacio á 25 de Noviembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Número 2.—Circular.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general del cuartel de Invalidos lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. fecha 15 del corriente, en que consulta el puesto que debe ocupar el cuerpo de Invalidos en los besamanos y actos oficiales, toda vez que no se le asigna lugar determinado en la Real orden circular de 5 del actual, dictada con el objeto de ordenar la presentacion de las Corporaciones militares en estas ceremonias.

Enterada de todo S. M. teniendo presente las razones en que se funda la preferencia relativa de cada una de las armas é institutos del Ejército, y considerando que el cuerpo de Invalidos, ademas de reunir la representacion de todo por la opcion á todos concedida para ingresar en él, lleva en sí la alta y honrosa significacion de las glorias militares de la nacion, se ha servido S. M. resolver, que en los expresados besamanos y actos oficiales á que haya de concurrir ocupe el primer lugar despues de las Direcciones de las armas é institutos del Ejército, y por consiguiente antes de los cuerpos de la guarnicion.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 18 de Noviembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

En atención á los especiales méritos, dilatados servicios y recomendables circunstancias del Teniente general de la Armada D. Casimiro Nigodet y Garnica, Capitan general del departamento de Marina de Cadiz, vengo en promoverlo al empleo de Capitan general de la Armada en clase de supernumerario.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real

mano.—El Ministro de Marina, José María Quesada.

Atendiendo á los méritos, servicios y recomendables circunstancias del Jefe de escuadra D. Joaquin Bocalan y Bazquez, Vengo en promoverlo al empleo de Teniente General de la Armada en clase de supernumerario.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María Quesada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Emilio Sancho, Director general que ha sido de Ventas de Bienes Nacionales. Vengo en nombrarle Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Aragon lo que sigue:

La Reina (q. D. g.), á quien he dado cuenta de la comunicacion de V. E. fecha 1.º de Mayo último, en que consulta si á los individuos de los batallones provinciales que solicitan ser reconocidos, ya por creerse inútiles al ser declarados soldados ó por haberlo resultado despues, se les ha de considerar como á los del Ejército permanente, para en caso afirmativo disponer pasen en observacion á los hospitales militares con arreglo á lo que previene el reglamento vigente de exenciones, ha tenido á bien resolver, con presencia de lo informado, por el Director general de Administracion militar en 7 de Julio próximo pasado y por el de Infanteria en 11 de Setiembre siguiente, que el individuo de las expresadas Milicias que hallándose en provincia expusiese inutilidad, se considere caso exclusivo de su propio interés y llene en el hospital civil los plazos necesarios á la formalidad de los reconocimientos satisfaciendo de su propia cuenta los honorarios facultativos, puesto que ni el presupuesto en general ni los cuerpos de provinciales en particular tienen ni pueden aplicar cantidad alguna á estos objetos; todo sin perjuicio de si llegase á ocurrir que cuando se esté ventilando un caso de estos el batallon se pusiese sobre las armas, desde el mismo día el presupuesto de la Guerra se haga cargo de las estancias y demás incidencias de la inutilidad que se cuestionase.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1858.

El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor....

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

La Reina (q. D. g.), de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado mandar que á los alumnos que simultaneen cursos de la Facultad de Derecho en sus dos secciones de Leyes y Administracion no se les exija mas que el importe de una sola matricula, segun lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 5.º del Real decreto de 11 de Setiembre último, en atencion á ser las dos secciones referidas parte de una misma Facultad.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de...

dad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado mandar que á los alumnos que simultaneen cursos de la Facultad de Derecho en sus dos secciones de Leyes y Administracion no se les exija mas que el importe de una sola matricula, segun lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 5.º del Real decreto de 11 de Setiembre último, en atencion á ser las dos secciones referidas parte de una misma Facultad.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de...

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una consulta del Rector de la Universidad Central sobre si los alumnos reprobados en ciertas asignaturas que exigia el Real decreto de 25 de Setiembre de 1857, y ya no figuran en los vigentes programas generales de estudios, han de repetir tales materias.

Y oido el Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado mandar S. M. que no se les obligue á ello, y que se les expida certificacion por completo del año que cursaron en el académico anterior como si hubieren ganado todas las enseñanzas que para él entonces se requerian.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de...

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido disponer que la lista de obras aprobadas para texto en las escuelas superiores y estudios de aplicacion de la segunda enseñanza, publicada en la Gaceta de 14 de Setiembre último, se adicione con el Curso completo de dibujo topográfico de D. Luis Mas, vecino de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Con presencia del resultado del expediente promovido por Don Manuel Ortiz de Montellano y consorcios, vecinos de Plasencia, y de lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado autorizar á dichos interesados para que apliquen al movimiento de una fabrica de hilados de lana el agua del rio Gerte que hoy utilizan como fuerza motriz en el hatan y molino harinero de su propiedad titulado de la Parez bien hecha, y situado en término de la referida ciudad, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Las nuevas obras deberán limitarse á cambiar ó modificar los mecanismos interiores del antiguo artefacto, segun lo exija el que ahora se trata de establecer.

2.º No se construirá obra alguna dentro del cauce del rio que pueda afec-

tar en lo mas mínimo el régimen actual de sus aguas.

3.º Tampoco se alterará la altura, forma y disposicion de la presa existente con la que se obtiene el salto de agua necesario al movimiento del nuevo artefacto.

4.º El Ingeniero de la provincia vigilará el cumplimiento de las condiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 547.

En la noche del 1.º del que rige han sido robadas en término de Peñausende las dos caballerías mayores cuyas señas se expresan á continuacion. En su consecuencia los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública procederán á inquirir el paradero de dichas caballerías deteniéndolas caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se hallen y remitiéndolos á mi disposicion. Zamora 16 de Diciembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

Señas de las caballerías.

Un caballo, alzada 6 cuartas y media, pelo guindo, edad cinco años, calzado de las cuatro pies hasta muy arriba, bebedero blanco corrido hasta la frente. Una yegua cerrada, pelo rojo, alzada 6 cuartas y dos dedos, con una cicatriz en el anca derecha, herrada de la mano derecha.

NUM. 348.

El Alcalde de Benavente me remite la nota que se inserta á continuacion, espresiva de los pueblos que se hallan en descubierto por las cuotas que respectivamente se les repartieron para cubrir los gastos carcelarios de aquel partido.

Sin embargo de que los Alcaldes de los mismos se han hecho acreedores á sufrir las consecuencias del apremio, usando de equidad les recuerdo el deber en que estan de hacer los pagos dentro del preciso término de 10 dias á contar desde el de la publicacion de esta circular, teniendo entendido que espirado se espediran apremios contra los que resulten en descubierto. Zamora 19 de Diciembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

Pueblos y cantidades que adeudan por el repartimiento de gastos carcelarios del partido de Benavente y año corriente.

Table with 2 columns: Pueblo and Cantidad. Rows include Bercianos de Vidriales (122 80), Brime de Urz (39 40), Calzadilla (174 80), Camarzána (218 80), Castroverde de Campos (617 20), Colinas (57 20), Coomonte (37 20), Cubo (174 80), Fresno (104 20), Fuentes de Ropel (235 60), Granja de Mórera (238 40), Melgar (91 20), Miceréces (150 99), Olmillos (119 20), Otero de Bodas (114 20), Publica (95 60), Riego (484 40), S. Martin de Valderaduey (484 40).

Table with 2 columns: Pueblo and Cantidad. Rows include S. Pedro la Viña (70 20), Sante Croya (110 40), Santovenia (535 66), Strrama (255 30), Tapióles (69 60), Vidayanes (955 80), Villafila (597 80), Villalba de la Lampreana (499 40), Villalobos (94 40), Villanazar (535 20), Villanueva del Campo (85 40), Villardiga (66 60), Villaveza del agua (66 60).

NUM. 549.

Debiendo verificarse el dia 31 del actual, en el local que ocupa este Gobierno y ante mi autoridad, la subasta en remate público de las obras que se han de ejecutar en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta provincia, bajo el tipo de 3900 rs. y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde hoy en esta Secretaría, he dispuesto se anuncie en este Periódico oficial para que el que quisiere interesarse en el remate pueda verificarlo. Zamora 20 de Diciembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda Pública.

de la Provincia de Zamora.

En la circular puesta por esta Administracion con fecha 1.º del actual al publicar el repartimiento de la contribucion territorial que debe regir en el año próximo de 1859, se prevenia que los Ayuntamientos han de presentar sus respectivos repartimientos para antes del dia 15 de Enero inmediato. La Administracion no puede mirar con indiferencia asunto tan interesante, y los Ayuntamientos tienen el mismo deber de cumplimentarlo, por cuya razon se recomienda nuevamente y con la mayor eficacia semejante negocio, con el fin de que los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, activen lo posible tales trabajos para que sean presentados en esta oficina principal dentro del término prefijado. Si en el gobierno á las Municipalidades, que si hasta ahora la Administracion ha tenido alguna consideracion en este particular, en lo sucesivo está dispuesta á no disimular lo mas mínimo haciendose responsables á los Concejales que falten á su cumplimiento, y dispuesta tambien á que vencido el plazo, ademas de dirigirse al Señor Gobernador de la provincia para que les imponga la multa á que se hagan acreedores, pasará un planton hasta que se presenten los documentos, y caso de que por casualidad hubiese alguna calamidad en el pueblo durante el año de 1859, no se les podrá admitir el expediente segun lo prevenido en la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847. Asimismo se recomienda la presentacion de las matriculas del Subsidio Industrial, que sin embargo del tiempo que va trascurrido, son muy pocos los Ayuntamientos que lo han hecho, y la Administracion se va á ver en la necesidad de adoptar medidas que apesar suyo serán algo desagradables. Zamora 19 de Diciembre de 1859.—Manuel Jesus Bustelo.

ZAMORA

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Vencidos con exceso los plazos por rentas, foros censos, prestaciones y

demás que debe percibir esta oficina, por los bienes de que el Estado se halla incautado; y deseando evitar á los Contribuyentes las vejaciones y gastos que irrojan los medios coercitivos, que es la mente del Gobierno de S. M. se suplica á los Sres. Alcaldes hagan entender á sus Administrados la necesidad en que se hallan de satisfacer lo que respectivamente les corresponde: por que de no cumplirlo con la mayor brevedad se verá esta oficina en el imprescindible deber de pedir la autorización conveniente al Sr. G. bernador de esta provincia á fin de expedir los oportunos despachos de apremio; pues que solo así podrá cubrir las consignaciones mensuales que tiene señaladas para atender á las necesidades del Estado. Zamora 7 de Diciembre de 1858.—Prudencio Iglesias.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Don Tomas Belestá, Doctor en sagrada Teología, Predicador de S. M. Canónigo Penitenciario de la Sta. Iglesia Catedral de esta ciudad y Rector de la Universidad literaria de la misma etc.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto último inserta en la Gaceta del 14 del mismo, se anuncian las Escuelas vacantes de las provincias que á continuación se espresan.

PROVINCIA DE AVILA.

Escuelas elementales completas que se proveerán por concurso.

De niños.

- La de Pedro Bernardo con 3300 rs. casa y retribuciones.
- La de Horcajada id. id. id.
- La de Murgorria id. id. id.
- La de Casas del Puerto de Villatoro con 2500 rs. id. id.

De niñas.

- La elemental del Barco con 3200 rs. id. id.
- La de la Adrada con 2200 rs. id. id.
- La del Sotillo id. id. id.
- La de Mingorria id. id. id.
- La de Solosancho id. id. id.
- La de Maello id. id. id.
- La de Navarrelisca id. id. id.
- La de Navarredonda id. id. id.
- La del Arenal id. id. id.
- La de Piedralabes id. id. id.
- La de Navaluenga id. id. id.
- La de Honcajada id. id. id.
- La de Becedas id. id. id.
- La de Bohobo id. id. id.

Incompletas de niños.

- Lasras del Cano con 2000 rs. Casa y retribuciones.
- Hoyos de Collado con 1000 rs. id. id.
- Cabezas de Alhambre con 600 rs. casa y retribuciones.
- Bervui salinero con 500 rs. id. id. id.

PROVINCIA DE CACERES.

Elementales completas de Niños.

- Berrocallejo con 2500 rs. casa y retribuciones.
- Madrigal de la Vera id. id. id.
- Cabrero id. id. id.
- Casas del Puerto id. id. id.

Incompletas de niños.

- Casares con 2000 rs. id. id. id.
- Pesga id. id. id.
- Holguera con 1840 rs. id. id.
- Belvio de Monroy (para su barrio las Casas) con 1600 rs. id. id.
- Trebejo id. id. id.
- Fresnedoso id. id. id.
- Valdelmuca id. id. id.
- Carbajo con 1520 rs. id. id.
- Mesas de Ibor con 1500 rs. id. id.
- Majadas con 1400 rs. id. id.
- Saucedilla id. id. id.
- Carcaboso con 1320 rs. id. id.
- Camino Morisco (una para la dehesilla) con 1250 rs. id. id.
- Idem otra en Cambroncino id. id. id.
- Segura con 1120 rs. id. id.
- Conquista con 1100 rs. id. id.
- Millanes de la Mata id. id. id.
- Toril id. id. id.
- Campillo de Deleitosa id. id.
- Higuera id. id.
- Valdecañas con 1000 rs. id. id.
- Bronco con 980 rs. id. id.
- Arco con 960 rs. id. id.
- Morello id. id. id.
- Hernamperez con 920 rs. id. id.
- Marchagaz id. id. id.
- Valdestillas (para su barrio el rebollar) con 900 rs. id. id.
- Torremenga con 840 rs. casa y retribuciones.
- Cabezo (una en el mismo Cabezo) 834 rs. id. id.
- Idem otra en las Mestas con 853 rs. id. id.
- Idem otra en el Ladrillar id. id. id.
- Huelga con 750 rs. id. id.
- Aldehuela con 720 rs. id. id.
- Navalvillar de Ibor con 700 rs. id. id.
- Cabañas (una en el mismo Cabañas) con 660 rs. id. id.
- Idem otra en Navezuelas id. id. id.
- Idem otra en Retamosa id. id. id.
- Idem otra en Roturas id. id. id.
- Idem otra en Solana id. id. id.
- Collado con 640 rs. id. id.
- Nuñomoral (una en el mismo Nuñomoral) con 625 rs. id. id.
- Idem otra en Aceitunilla id. id. id.
- Idem otra en fraguosa id. id. id.
- Idem otra en Vegas de Coria id. id. id.
- Torviscoso con 500 rs. id. id.
- Villar del Pedroso (para su anejo Navacentesierra) con 400 rs. id. id.

Completas de niñas.

- Deleitosa con 1667 rs. casa y retribuciones.
- Terrerilla la Tiesa id. id. id.
- Herrera de Alcántara id. id. id.
- Serrejon id. id. id.
- Perales id. id. id.
- Mohedas id. id. id.
- Mata de Alcántara id. id. id.
- Herguijuela id. id. id.
- Almaraz id. id. id.
- Guijo de Coria id. id. id.
- Cadalso id. id. id.
- Cabeza Velloso id. id. id.
- Berrocallejo id. id. id.
- Descargamaria id. id. id.
- Talabuera id. id. id.
- Santibañez el Alto id. id. id.
- Portezuelo id. id. id.
- Robledo de Gata con 1667 rs. casa y retribuciones.
- Bohonal de Thor id. id. id.
- Sta. Cruz de la Sierra id. id. id.
- Aceituna id. id. id.
- Guijo de Galistéo id. id. id.
- Plasenzuela id. id. id.
- Villar de Plasencia id. id. id.
- Val de Morales id. id. id.
- Peraleda de San Roman id. id. id.
- Arroyo molinos de la Vera id. id. id.
- Talavuela id. id. id.
- Madrigal de la Vera id. id. id.
- Alcollarin id. id. id.
- Botija id. id. id.
- Campo (lugar) id. id. id.
- Aldea del Obispo id. id. id.
- Talabera la Vieja id. id. id.

- Pescueza id. id. id.
- Cabrero id. id. id.
- Guijo de Sta. Barbara id. id. id.
- Torrejon el rubio id. id. id.
- Viandar id. id. id.
- Santa Ana id. id. id.
- Casas del puerto id. id. id.

Completas de niños.

- Pesga con 1534 rs. casa y retribuciones.
- Belvis de Monroy (una en el mismo Belvis) con 760 rs. id. id.
- Idem otra en su barrio las Casas id. id. id.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Escuelas elementales completas que se proveerán por oposicion cuyos ejercicios tendrán lugar en el mes de Enero próximo conforme á la Real órden de 7 de Junio de 1850.

De niños.

- Cepeda con 3500 rs. casa y retribuciones.
- De niñas.
- Guijuelo con 2200 rs. casa y retribuciones.
- Cespadosa id. id. id.
- Santibañez de Bejar id. id. id.
- Villardecievro id. id. id.
- Salmoral id. id. id.
- Sequeros id. id. id.
- Miranda del Castañar id. id. id.

Elementales completas que se proveerán por concurso.

De niños.

- Ledrada con 2500 rs. casa y retribuciones.
- Peromingo id. id. id.
- Villornela id. id. id.
- El Poyo id. id. id.

Incompletas de niños.

- Villamayor con 2000 rs. casa y retribuciones.
- Villares de Yeltes con 1800 rs. id. id.
- Encinas de Arriba con 1200 rs. id. id.
- Sesmiro y Martillan con id. id. id.
- Doñinos de Salamanca id. id. id.
- Arroyomuerto id. id. id.
- Anover de Tormes con 1100 rs. id. id.
- Cilleros el Hondo id. id. id.
- Monterrubio de Armuña id. id. id.
- Maya (la) con 1000 rs. id. id.
- Fresnedoso id. id. id.
- Ituero de Azaba id. id. id.
- Santa Oialla id. id. id.
- Molinillo id. id. id.
- Pelarrodriguez con 876 rs. id. id.
- Navarredonda de Salvatierra 800 rs. id. id.
- Bocacara id. id. id.
- Jejuelo del Barro con 800 rs. casa y retribuciones.
- Moscosa Cuadrilleros y Gusanos id. id. id.
- Villadardo id. id. id.
- Bastida (la) id. id. id.
- Pineda id. id. id.
- Gema id. id. id.
- Petilla id. id. id.
- Barreras id. id. id.
- Pino (el) 760 id. id. id.
- Carpio Bernardo con 600 rs. id. id. id.
- Peramato 500 rs. id. id. id.
- Bilvis id. id. id.
- Valdelagebe id. id. id.

Elementales completas de niñas.

- Valdefuentes con 1666 rs. casa y retribuciones.
- Peñaparda id. id. id.
- Payo (el) id. id. id.
- Villar de Gallimazo id. id. id.
- Parada de Rubiales id. id. id.
- Ciperez id. id. id.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Escuelas elementales completas que se proveerán por concurso.

De niños.

- Santibañez de Vidriales con 2500 reales casa y retribuciones.
- Fuentes-secas con id. id. id.
- Rabanales de Aliste id. id. id.
- Alcubilla de Nogales id. id. id.

De niñas.

- Una en la misma Ciudad de Zamora con 3367 rs. id. id.
- Villalobos con 2200 rs. id. id.
- Manganases de la Lampreana id. id. id.
- Belver id. id. id.
- Villaescusa con 1667 rs. id. id.
- Matilla de Arzon id. id. id.
- Villavendimio id. id. id.

Incompletas de niños.

- Ungilde con 2000 rs. casa y retribuciones.
- Torre id. id. id.
- Friera de Valverde id. id. id.
- Fariza id. id. id.
- Mamoles con 1500 rs. id. id.
- Tudera con 1000 rs. id. id.
- Cozcurrita con 500 rs. id. id.
- Ferreruela con 2000 rs. id. id.
- Escober con 1500 rs. id. id.
- Sesnande id. id. id.

Los S. S. Profesores de ambos sexos que gusten hacer oposicion á las Escuelas de esta provincia que quedan anunciadas, presentarán tres dias antes por lo menos de terminar el mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, en el Boletín oficial de la misma, en la Secretaria de la Junta sus solicitudes documentadas con el título ó testimonio del mismo y una certificación del Cura parroco y Ayuntamiento de su domicilio en la que acrediten su buena conducta.

Los que pretendan Escuelas completas que se proveerán por concurso, dirigirán sus solicitudes á las Secretarias de las Juntas de las provincias á que pertenezca la Escuela que soliciten acompañadas de los documentos antedichos; y para las incompletas la certificación de aptitud y moralidad que previene el artículo 181 de la ley de instruccion pública, en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Salamanca 15 de Diciembre de 1858.—Doctor Tomás Belestá

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de heredades de tierras.

Se venden á voluntad de su dueño las fincas que á continuación se espresan, de las que se dara razon á instruirá de cuantas circunstancias se requieran por D. Santiago Arias, vecino de esta ciudad, calle de la Rua número 12.

Dos quilonas de tierra, del Piñero que lleva en arriendo Faustino Francia vecino del mismo en cuarenta fanegas de trigo anuales.

Otros en el término de Castellebrero que llevan en arriendo varios vecinos del pueblo del Riego del Camino en sesenta fanegas de pan mediano, cebada y centeno.

Una heredad de tierras en término de Magatar y Mauiles que lleva en arriendo Serafin Bartolome vecino del mismo pueblo, en diez y seis fanegas de centeno.

Otra en término de Cubo del Vino que lleva en arriendo Manuel Guerrero en veinte y ocho fanegas de centeno.

Una huerta en término de San Miguel de la Rivera arrendada á Francisco Mendez en novecientos rs.